

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SIRLEIDYS MERCADO GUTIERREZ
DEMANDADO: INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. Y PERSONAL SUMINISTRO S.A.S.
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2021-00353-00

SECRETARIA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que las demandadas INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. Y PERSONAL SUMINISTRO S.A.S., fueron notificados en fecha 7 de marzo de 2022:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL RAD. 2021-00353 PROCESO ORDINARIO
LABORAL DE DOS INTANCIAS**

CD **Comunicar Derechos** <colectivocomunicarderechos@gmail.com> 

Lun 7/03/2022 4:42 PM

Para: cramirez@megatiendas.com.co; magarcia@megatiendas.co; a.machado@brpabogados.com; persc
CC: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena; Sirleydis Mercado <sirleydislafaca@gmail.com>

 01DEMANDAORDINARIALAB... 201 KB  04AutolnadmiteDemanda.pdf 294 KB

Mostrar los 6 datos adjuntos (6 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Que a la demandada INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. se le venció el término para contestar el 24 de marzo de 2022, haciéndolo dentro del termino legal el 22 de marzo de 2022:

CONTESTACIÓN DE DEMANDA - Demandante SHIRLEIDYS MERCADO GUTIERREZ Demandados: PERSONAL SUMINISTROS S.A.S. E INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.

Disciplina <disciplina@megatiendas.co>

Mar 22/03/2022 4:05 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena <j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: colectivocomunicarderechos@gmail.com <colectivocomunicarderechos@gmail.com>; personalsuministros@gmail.com <personalsuministros@gmail.com>; a machado <a.machado@brpabogados.com>; sirleydislafaca@gmail.com <sirleydislafaca@gmail.com>; yeisonmeza13@gmail.com <yeisonmeza13@gmail.com>

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

E. S. D.

Demandante SHIRLEIDYS MERCADO GUTIERREZ

Demandados: PERSONAL SUMINISTROS S.A.S. E INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.

Referencia: ORDINARIO LABORAL

Radicado: 13001-31-05-003-2021-00353-00

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Doctora:

JUEZ(A) TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO CARTAGENA

E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	SIRLEIDYS MERCADO GUTIERREZ
DEMANDADOS:	PERSONAL SUMINISTRO S.A.S. e INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.
RADICADO:	13001-31-05-003-2021-00353-00

VISLANA TATIANA VARELA HERNANDEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio profesional en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.440.527 expedida en Cartagena, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 254329 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la sociedad **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.**, en adelante **INVERCOMER**, identificada con NIT. 900.383.385-8, conforme al Poder otorgado en legal forma por el señor **CAMILO RAMIREZ CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.017.183.057 expedida en Medellín, en su calidad de Representante Legal, respetuosamente manifiesto a usted, que concurro ante su Despacho estando dentro del término legal, a descorrer el traslado y dar contestación a la Demanda instaurada por el señor **SIRLEIDYS MERCADO GUTIERREZ**, de conformidad con el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, en los siguientes términos:

I. ALAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI:

Me opongo a todas y cada una las declaraciones y condenas solicitadas en el petitorio de la demanda, negando el derecho invocado por el demandante y solicito se absuelva a la sociedad **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.**, de todas las pretensiones de la demanda.

A ellas me refiero de la siguiente forma:

PRETENSIONES PRINCIPALES:

Con respecto a la primera: Nos oponemos, toda vez que **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.**, al no ser el Empleador de la señora **SIRLEIDYS MERCADO GUTIERREZ**, puesto que el empleador es la empresa **PERSONAL SUMINISTRO S.A.S.**

Con respecto a la segunda: Nos atenemos a lo probado, toda vez que **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.**, al no ser el Empleador del señora **SIRLEIDYS MERCADO GUTIERREZ**, desconoce las circunstancias en las que presuntamente fue despedido el demandante y eventualmente es la empresa de servicios temporales, quien deberá responder, puesto que la empresa que represento desconocía las circunstancias de salud que alega la demandante.

Con respecto a la tercera: Nos Oponemos, ya que la empresa **PERSONAL SUMINISTRO S.A.S.**, es el verdadero empleador del demandante, y al no existir relación laboral con **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.**, es la empresa de servicios temporales quien tiene la obligación de responder, ante una eventual condena donde se ordene el reintegro laboral.

Con respecto a la Cuarta: Nos Oponemos, ya que la empresa **PERSONAL SUMINISTRO S.A.S.**, es el verdadero y único empleador del demandante, y al no existir relación laboral con **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.**, es la empresa de servicios temporales quien tiene

Que a la demandada **PERSONAL SUMINISTRO S.A.S.** se les venció el termino para contestar el 24 de marzo de 2022, haciéndolo dentro del término legal el 18 de marzo de 2022:

CONTESTACION DEMANDA

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de n.carriazo@brpabogados.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

NA **Nataly Carriazo Arrieta**
<n.carriazo@brpabogados.com>

Vie 18/03/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena; colectivocomunicarderechos@gmail.com

Señor:
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARATAGENA.
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SHIRLEDYS MERCADO GUTIERREZ Vs
INVERCOMER DEL CARIBE SAS Y PERSONAL SUMINISTRO SAS
RADICADO: 13001-31-5003-2021-00-353-00.

ASUNTO: CONSTESTACION DE DEMANDA. ART. 18 LEY 712 DE 2001

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

NATALY ISABEL CARRIAZO ARRIETA, igualmente mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía # N°1044921725 de Cartagena y T-P No. 257.260 del C.S.J., con domicilio en esta ciudad y oficina ubicada en Manga Calle 29 25 # 13 edificio brp business tower piso 7 oficina 701; email n.carriazo@brpabogados.com

DEMANDADO

PERSONAL SUMINISTROS SAS, sociedad legalmente constituida e inscrita ante la cámara de comercio de Cartagena, con domicilio principal en Manga Calle 29 # 25-13 edificio BRP Business Tower Piso 7 de la ciudad de Cartagena, email de notificaciones judiciales personalsuministrosas@gmail.com sociedad legalmente constituida, identificada para los efectos tributarios y legales con el NIT No. 901231491 - 2, representada legalmente por el señor **JAIME RAMIREZ PIÑEREZ**, igualmente mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía # 73.123.918 de Cartagena

DEMANDANTE

SHIRLEDYS MEECADO GUTIERREZ, Mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1.048.602.985 de Cartagena, domiciliada y residienciada en esta ciudad email : sirleydislafaca@gmail.com

Por medio del presente escrito cortés y respetuosamente concuro a su digno despacho dentro de las oportunidades procesal con la finalidad de dar **CONSTESTACION LA DEMANDA, FORMULAR EXCEPCIONES** dentro del proceso de la referencia, cometido que hago en los siguientes términos.

Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte. –

Cartagena, 26 de agosto de 2022.-



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)-.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre la contestación de las demandadas **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. Y PERSONAL SUMINISTRO S.A.S.**:

Al respecto se tiene que las demandadas **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. Y PERSONAL SUMINISTRO S.A.S.** fueron notificadas por el Despacho en fecha 7 de marzo de 2022, y contestaron dentro del término legal el 22 de marzo de 2022 y el 18 de marzo de 2022, respectivamente. Se observa que las contestaciones presentadas por **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.** y **PERSONAL SUMINISTRO S.A.S.** reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P.L. y S.S. por lo que se admitirán las mismas. – Por lo anterior este Despacho procederá a señalar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN Y PRIMERA DE TRAMITE**,

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. Acéptese la contestación de la demanda presentada por **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.**, por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma-. En consecuencia, tiénese y reconócese como apoderado judicial de la demandada **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.**, a **VISLANA TATIANA VARELA HERNANDEZ**, en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el poder especial a ella conferido-.

2º. Acéptese la contestación de la demanda presentada **PERSONAL SUMINISTRO S.A.S.**, por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma-. En consecuencia, tiénese y reconócese como apoderado judicial de la demandada **PERSONAL SUMINISTRO S.A.S.**, a **NATALY ISABEL CARRIAZO ARIETA**, en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el poder especial a ella conferido-.

2º. Señálese la fecha del día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOSMIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRAMITE, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** dentro del presente proceso. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por la **PLATAFORMA LIFESIZE**, por lo que se le ordena al

Secretario realizar los agendamientos y remitir los recordatorios junto con el expediente digital a las partes y sus apoderados judiciales **SE LES INFORMA QUE SI NO CUENTAN CON MEDIOS TECNOLOGICOS DEBERAN INFORMAR CON TIEMPO (ANTERIORIDAD) PARA INFORMAR EN LA PORTERIA DEL EDIFICIO A FIN DE QUE SE REALICE LA AUDIENCIA DESDE LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO, POR LO QUE DEBERÁN COMPARECER AL DESPACHO PARA QUE PUEDAN ESTAR EN LA AUDIENCIA Y DESDE ALLI SE CONECTARAN CON TODOS LOS MEDIOS DE BIOSEGURIDAD y conservando el aforo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' with a loop on the left side and a horizontal crossbar.

**HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ**